



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0381-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de prohibir fumar en playas, zona federal marítimo-terrestre y áreas naturales protegidas.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer como espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco a las playas, la zona federal marítimo-terrestre y las áreas naturales protegidas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafos 4º y 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: <i>Aquella</i> área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en <i>los</i> que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p> <p>XI. al XXVI. ...</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.</p> <p>Único. Se reforman las fracciones X del artículo 6, V y VI del artículo 16, y II y III del artículo 17; y se adicionan las fracciones VII al artículo 6 y IV al 17 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Para efectos de esta ley se entiende por</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco: El área física cerrada con acceso al público, todo lugar de trabajo interior, de transporte público, las playas, la zona federal marítimo-terrestre y las áreas naturales protegidas, en las que por razones de orden público e interés social y ambiental queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p> <p>XI. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 16. Se prohíbe</p> <p>I. a IV. ...</p>

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

No tiene correlativo

Artículo 17. ...

I. ...

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

No tiene correlativo

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción;

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco; y

VII. Comerciar, vender, distribuir gratuitamente o exhibir cualquier producto del tabaco en playas, zona federal marítimo-terrestre y áreas naturales protegidas.

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. ...

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior;

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos; y

IV. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en playas, zona federal marítimo-terrestre y áreas naturales protegidas.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BOAN